

Cartago, 28 de julio de 2026

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE CARTAGO (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: Alejandra María Peña Restrepo

DERECHOS: Petición, debido proceso administrativo, acceso a la información pública, igualdad, buena fe y confianza legítima.

ASUNTO: Convocatoria 975 de 2026 – Proyecto 134802

Cordial saludo,

ALEJANDRA MARÍA PEÑA RESTREPO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED], domiciliada en Cartago, Valle del Cauca, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, por la vulneración actual de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo y acceso a la información pública, en conexión con la igualdad, la buena fe y la confianza legítima, con fundamento en los siguientes hechos y razones.

I. COMPETENCIA

La accionada es una autoridad pública del orden nacional. Conforme al numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por la normativa vigente sobre reparto, las acciones de tutela contra autoridades del orden nacional se reparten a los jueces del circuito o de igual categoría. Los efectos de la vulneración se producen en Cartago, lugar de mi domicilio y desde el cual participé en la convocatoria.

II. HECHOS

1. Minciencias abrió la Convocatoria 975 de 2026, “Becas para el Cambio”, para conformar un banco de elegibles destinado a financiar programas de maestría y doctorado.
2. Presenté oportunamente el proyecto código 134802, titulado “Responsabilidad jurídica y gobernanza de sistemas de inteligencia artificial en la toma de decisiones clínicas en Colombia”, para cursar la Maestría en Derecho, Tecnología y Sociedad Digital de la Universidad de los Andes.
3. El formulario clasificó expresamente mi proyecto en la gran área de Ciencias Sociales, área y disciplina de Derecho, y en la línea “Soberanía sanitaria y Bienestar Social: Garantizar la disponibilidad de conocimiento, tecnologías y

servicios innovadores para la salud y el bienestar de toda la población colombiana”.

4. La convocatoria cerró el 28 de abril de 2026. Después del cierre, Minciencias expidió la Adenda No. 3 del 8 de mayo de 2026 y sustituyó el mecanismo original de evaluación por dos pares por una evaluación a cargo de una sola persona. La Adenda No. 3 justificó la reducción del número de evaluadores en la alta carga operativa, técnica y financiera y dispuso textualmente:

“Evaluación por par evaluador: Cada una de las propuestas [...] será puesta a consideración de un (1) par evaluador (entendiéndose como un solo evaluador) [...] seleccionado por el Ministerio.” (Adenda No. 3, pp. 4-5)

El cambio es relevante porque la calificación y exclusión de mi proyecto quedaron sometidas a la apreciación de un único evaluador, sin una segunda lectura que permitiera contrastar errores, inconsistencias o diferencias de criterio.

5. La propia Adenda condicionó la legitimidad del nuevo sistema a la idoneidad del evaluador y a su participación en la etapa de aclaraciones. En efecto, dispuso:

“Los evaluadores serán seleccionados según los criterios de calidad, competencia y área del conocimiento, que se encuentran dispuestos por el Ministerio.” (Adenda No. 3, p. 5)

“Los evaluadores deberán participar y estar atentos a suministrar la información que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación requiera durante el periodo de solicitud de aclaraciones y respuesta a recursos de reposición.” (Adenda No. 3, p. 5)

6. La Adenda también reprodujo el límite que la propia entidad se impuso para cualquier modificación de la convocatoria:

“En todos los casos, las modificaciones deberán respetar los principios orientadores de la función pública, tales como el mérito, la calidad, la equidad y la transparencia, y deberán garantizar que no se vulneren los derechos ni las expectativas legítimas de los posibles participantes.” (Adenda No. 3, p. 4)

7. El 14 de julio de 2026 Minciencias publicó el banco preliminar. Mi proyecto fue declarado no elegible. El reporte individual, disponible posteriormente en el SIGP, asignó 68 puntos: 30/45 en congruencia técnica y científica; 20/20 en articulación con actores; 15/20 en resultados y productos; y 3/15 en enfoque diferencial. El umbral de elegibilidad era 70 puntos.
8. El evaluador calificó la propuesta como “valiosa y pertinente para la generación de nuevo conocimiento jurídico en el campo específico de la misión de Soberanía sanitaria”, pero simultáneamente otorgó 30 de 45 puntos por considerar parcial la congruencia. Además recomendó incorporar estudios de caso, pese a que la metodología radicada sí incluía expresamente “el estudio de casos relevantes sobre el uso de estas tecnologías en entornos clínicos”.
9. En el criterio de productos, otorgó 15 de 20 puntos. No afirmó que los productos respondieran parcialmente al problema, que era el supuesto de la rúbrica, sino que cuestionó la clasificación tipológica de la guía de buenas

prácticas y exigió “regulaciones jurídicas logradas o conceptos técnicos jurídicos certificados”, requisito que no aparece en la escala publicada.

10. Dentro del término establecido presenté solicitud de aclaración y revisión con radicado 20260053827R. Adjunté un documento completo en el que formulé trece solicitudes concretas. No pedí complementar ni modificar el proyecto; pedí verificar si la rúbrica había sido aplicada correctamente y conocer la idoneidad del único evaluador.
11. Los Términos de Referencia regulan expresamente esta etapa. El numeral 14 señala:

“De acuerdo con el Cronograma de la convocatoria, se concederá un término para solicitar aclaraciones de la publicación del banco preliminar de candidatos(as) elegibles. Una vez éstas sean resueltas, se procederá a la publicación del banco definitivo de elegibles.” (Términos de Referencia, numeral 14, p. 40)

Y el numeral 15 establece de manera aún más clara:

“En dicho periodo, en acatamiento de los principios de transparencia y debido proceso, la administración podrá atender en favor del mecanismo y el candidato los aspectos señalados por estos, lo que podrá conllevar que la administración realice una verificación integral de los resultados del banco preliminar de elegibles.” (Términos de Referencia, numeral 15, p. 42)

12. La Adenda No. 3, usada por Minciencias para rediseñar el sistema, reconoció que la aclaración sí puede producir modificaciones. Al describir la Convocatoria 933 de 2023, señaló:

“Durante la fase de aclaraciones se recibieron 551 solicitudes, y como resultado de las revisiones efectuadas, 163 propuestas presentaron cambios entre el banco preliminar y el definitivo. Adicionalmente, se llevó a cabo una revisión masiva del criterio de evaluación 2.4. [...] lo que generó modificaciones en 1.079 de ellas.” (Adenda No. 3, p. 3)

13. Pese a esas reglas, Minciencias respondió que los criterios técnicos “se mantienen sin modificación, toda vez que, la convocatoria no establece dentro de sus etapas y reglas definidas un periodo de reevaluación de las propuestas”. Esta afirmación desconoce el numeral 15, contradice la obligación del evaluador de participar en las aclaraciones y se opone al antecedente de revisión incluido por la propia Adenda.
14. La respuesta no examinó ninguno de los cargos concretos sobre las calificaciones 1.1 y 3.1. No explicó por qué una congruencia reconocida como “adecuada” y “pertinente” fue tratada como parcial; no verificó que la misión de soberanía sanitaria había sido seleccionada expresamente; no respondió por qué recomendó incluir casos ya previstos; y no indicó qué producto respondía solo parcialmente al problema.
15. La entidad tampoco respondió las solicitudes de información sobre el único evaluador. Se limitó a decir, en términos generales, que los evaluadores fueron escogidos de una base teniendo en cuenta categorización, formación, área y líneas de investigación, y que diligenciaron un formato de conflicto de intereses. No informó quién evaluó mi proyecto, cuáles eran sus títulos y

experiencia, cómo se verificó su correspondencia con Derecho, salud e inteligencia artificial, ni entregó información anonimizada.

16. Tampoco respondió sobre la fecha y hora de asignación, apertura y cierre de la evaluación; la carga de propuestas del evaluador; el número de conceptos entregados ese día; la constancia de idoneidad; la declaración de conflicto de intereses; ni el significado de la casilla “PANEL 0,00”.
17. Minciencias invocó genéricamente la confidencialidad, pero no identificó una norma constitucional o legal que reserve la identidad o las credenciales del evaluador, no efectuó prueba de daño y no aplicó divulgación parcial.
18. La notificación final de la respuesta fue emitida el 28 de julio de 2026. El cronograma publicado anuncia el banco definitivo para el 31 de julio de 2026. La omisión es urgente porque la entidad pretende consolidar el resultado sin haber resuelto materialmente la aclaración que debía anteceder al banco definitivo.
19. El propio banco preliminar advirtió que existen tutelas relacionadas con la convocatoria y que una decisión judicial puede producir modificaciones al banco preliminar o definitivo. Por tanto, la protección provisional solicitada es materialmente posible y fue prevista por la misma entidad.

III. PRETENSIONES

1. AMPARAR mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo y acceso a la información pública, en conexión con la igualdad, la buena fe y la confianza legítima.
2. ORDENAR a Minciencias que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, emita una respuesta nueva, completa, clara, precisa, congruente y consecuencial a cada una de las trece solicitudes formuladas en el radicado 20260053827R y en su anexo, sin limitarse a reproducir la calificación ni a invocar de forma general que no existe reevaluación.
3. ORDENAR que la respuesta técnica sea elaborada con participación efectiva del evaluador o, cuando ello no sea posible o no ofrezca garantías suficientes, mediante una instancia técnica independiente e idónea, de conformidad con la obligación expresa de la Adenda No. 3 según la cual los evaluadores deben estar disponibles durante las aclaraciones y recursos.
4. ORDENAR a Minciencias realizar la “verificación integral de los resultados” permitida por el numeral 15 de los Términos, contrastando la calificación con el texto efectivamente radicado y con los supuestos cerrados de la rúbrica.
5. ORDENAR que Minciencias se pronuncie de fondo sobre: (i) la contradicción del criterio 1.1; (ii) la inclusión expresa de soberanía sanitaria; (iii) el estudio de casos ya previsto; (iv) la aplicación de una condición tipológica no prevista al criterio 3.1; y (v) el significado y aplicación de “PANEL 0,00”.

6. ORDENAR a Minciencias informar la identidad y credenciales del único evaluador del proyecto 134802, su profesión, títulos, área de conocimiento, experiencia relevante, calidad bajo la cual fue seleccionado, criterio de asignación, enlace a perfil académico público, fechas de asignación y cierre, número de propuestas asignadas y número de conceptos entregados el día de la evaluación.
7. SUBSIDIARIAMENTE, si se considera reservada la identidad, ORDENAR la entrega anonimizada de las credenciales, experiencia, área, correspondencia disciplinar, trazabilidad y carga de trabajo, y exigir que cualquier negativa identifique la norma legal exacta, el término de reserva y el daño presente, probable y específico que produciría la divulgación.
8. ORDENAR la entrega, con testado de datos estrictamente personales, de la constancia de verificación de idoneidad y de la declaración de conflicto de intereses del evaluador.
9. ORDENAR que, si la verificación integral constata que la rúbrica fue aplicada con condiciones no publicadas, contenido omitido o premisas fácticas erróneas, Minciencias corrija la calificación y modifique el banco preliminar o definitivo en lo correspondiente al proyecto 134802.
10. ORDENAR que la accionada se abstenga de considerar agotada la etapa de aclaración respecto del proyecto 134802 hasta que cumpla integralmente las órdenes anteriores.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito adoptar de inmediato una medida provisional. El banco definitivo está anunciado para el 31 de julio de 2026 y la respuesta materialmente evasiva fue notificada apenas el 28 de julio. La publicación y posterior asignación de recursos pueden tornar ineficaz el amparo.

Solicito que, mientras se decide esta acción, se ordene a Minciencias:

- Abstenerse de consolidar de manera irreversible la exclusión del proyecto 134802 y registrar su situación como pendiente de decisión judicial.
- Preservar la posibilidad efectiva de incorporar el proyecto al banco de elegibles y, si corresponde por su posición, al banco de financiables, sin oponer la publicación del banco definitivo como hecho consumado.
- En caso de que el banco definitivo sea publicado antes de notificarse la medida, abstenerse de cerrar la posibilidad de su modificación y reservar la capacidad administrativa y presupuestal necesaria para cumplir una eventual orden favorable.

La medida no implica que el juez asigne una calificación ni adjudique una beca. Solo impide que la actuación administrativa se consolide antes de que exista una

respuesta real y una verificación compatible con las reglas que la propia entidad publicó.

V. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y FUNDAMENTOS

1. Vulneración del derecho fundamental de petición

El artículo 23 de la Constitución y la Ley 1755 de 2015 exigen una respuesta material. La Corte Constitucional ha reiterado que esta debe ser clara, precisa, completa, congruente y sin evasivas respecto de todos los asuntos planteados. En la Sentencia T-173 de 2025 explicó que la autoridad debe pronunciarse “sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, congruente y sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados”. En la Sentencia T-075 de 2025 amparó el derecho cuando una entidad respondió asuntos distintos y omitió las peticiones específicas.

Aquí la contestación no fue desfavorable pero razonada: fue omisiva. La frase “los criterios se mantienen” no responde por qué se aplicaron de esa manera. La afirmación general sobre las bases de evaluadores no responde las credenciales del par concreto. La mención genérica de confidencialidad no responde la solicitud subsidiaria de información anonimizada ni cumple las cargas de una reserva legal.

2. Vulneración del debido proceso administrativo

El artículo 29 de la Constitución se aplica a toda actuación administrativa. La etapa de aclaraciones no era decorativa: según el numeral 14, debía resolverse antes del banco definitivo; según el numeral 15, podía conducir a una verificación integral; y según la Adenda No. 3, el evaluador debía permanecer disponible para suministrar información.

“En dicho periodo, en acatamiento de los principios de transparencia y debido proceso, la administración podrá atender en favor del mecanismo y el candidato los aspectos señalados por estos, lo que podrá conllevar que la administración realice una verificación integral de los resultados del banco preliminar de elegibles.”

(Términos de Referencia, numeral 15, p. 42)

La respuesta convirtió esa etapa en una formalidad vacía al sostener que no existe reevaluación. Sin embargo, no pedí una nueva oportunidad para modificar el proyecto; pedí revisar errores de lectura y aplicación de la rúbrica. Negarse de plano a verificar lo alegado desconoce la regla interna y priva de efecto útil al derecho de contradicción.

La Corte Constitucional ha señalado que los procedimientos competitivos públicos deben sujetarse a las condiciones preestablecidas y que las autoridades deben motivar sus decisiones. La Sentencia T-135 de 2026 recordó que el debido proceso exige escuchar al interesado, permitirle controvertir y exponer las razones de hecho y derecho de la decisión. La Sentencia T-682 de 2016 reiteró que las

reglas de la convocatoria autovinculan a la administración y protegen la buena fe y las expectativas legítimas de los participantes.

3. Vulneración del acceso a la información pública

Solicité datos específicos para verificar si el único evaluador cumplía los requisitos que la Adenda convirtió en garantía del proceso. La entidad no entregó la información, no negó cada documento, no identificó reserva legal y no ofreció versión anonimizada.

“Los evaluadores serán seleccionados según los criterios de calidad, competencia y área del conocimiento, que se encuentran dispuestos por el Ministerio.”

(Adenda No. 3, p. 5)

No basta que Minciencias afirme que aplicó esos criterios: debe poder demostrarlo respecto del evaluador que decidió la exclusión. La información curricular, el área de conocimiento, el criterio de asignación y la constancia de conflicto de intereses pueden suministrarse con testado de datos personales. La confidencialidad de la propuesta no se transforma automáticamente en reserva total de la idoneidad del evaluador.

4. La contradicción interna de la respuesta

La entidad afirma que la convocatoria no prevé reevaluación. La Adenda No. 3, sin embargo, utilizó como justificación un antecedente en el cual las aclaraciones modificaron cientos de resultados:

“Durante la fase de aclaraciones se recibieron 551 solicitudes, y como resultado de las revisiones efectuadas, 163 propuestas presentaron cambios entre el banco preliminar y el definitivo.”

(Adenda No. 3, p. 3)

La misma Adenda ordenó que los evaluadores estuvieran disponibles durante las aclaraciones. Por ello, la respuesta no solo es incompleta: contradice el documento que Minciencias invocó para organizar la evaluación.

5. El juez no está llamado a sustituir el criterio científico

No solicito que el juez constitucional califique el proyecto. Solicito que restablezca las garantías que permiten una decisión técnica legítima: respuesta concreta, verificación integral, motivación ajustada a la rúbrica, participación de un evaluador idóneo y acceso a la información necesaria para controlar la actuación. La eventual corrección del puntaje deberá efectuarla Minciencias si la revisión acredita los errores señalados.

VI. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

1. Legitimación

Estoy legitimada por activa porque presenté la petición y soy titular de la propuesta afectada. Minciencias está legitimado por pasiva porque emitió la respuesta y administra la Convocatoria 975 de 2026.

2. Inmediatez

La respuesta fue notificada el 28 de julio de 2026 y la acción se presenta de inmediato, antes del banco definitivo anunciado para el 31 de julio.

3. Subsidiariedad

La tutela es el mecanismo directo para proteger el derecho fundamental de petición cuando la respuesta no es material. Respecto del debido proceso, el recurso de reposición posterior al banco definitivo no resulta eficaz para evitar que se consolide una exclusión basada en una aclaración no resuelta. Además, exigir esperar el acto definitivo vaciaría de contenido la regla según la cual las aclaraciones deben resolverse antes de publicar ese banco.

4. Urgencia y perjuicio

La proximidad del banco definitivo crea un riesgo cierto de que la respuesta tardía o incompleta quede sin efecto práctico. Mi proyecto se encuentra a dos puntos del umbral y la corrección del criterio 3.1, que fue cuestionado por aplicación de una condición ajena a la rúbrica, podría modificar la elegibilidad. La medida judicial se requiere antes de que el procedimiento se consolide.

VII. PRUEBAS

1. Términos de Referencia de la Convocatoria 975 de 2026.
2. Adenda No. 3 del 8 de mayo de 2026.
3. Formulario del proyecto 134802.
4. Reporte de Calificación y Concepto Argumentado del proyecto 134802.
5. Reporte de Evaluación del proyecto 134802.
6. Banco Preliminar de propuestas elegibles de la Convocatoria 975 de 2026.
7. Solicitud de aclaración y revisión radicada con No. 20260053827R y su anexo completo.
8. Oficio de respuesta No. 20260052446S.
9. Insumo Técnico de Respuesta a la Solicitud de Aclaración 20260053827R.
10. Comunicación de notificación No. 20260055031S del 28 de julio de 2026.
11. Captura del micrositio de la convocatoria con el cronograma de cierre, banco preliminar y banco definitivo.
12. Cédula de ciudadanía.

VIII. SOLICITUD DE VINCULACIÓN Y PRUEBAS DE OFICIO

Solicito que se requiera a Minciencias para que identifique al Evaluador 1 del proyecto 134802 y, si el despacho lo considera necesario, lo vincule a la actuación. También solicito requerir a la accionada para que remita:

- El expediente administrativo completo de la evaluación y de la solicitud de aclaración.
- La trazabilidad SIGP de asignación, apertura, modificación y cierre de la evaluación.
- Las credenciales y criterio de asignación del evaluador.
- La declaración de conflicto de intereses y acuerdo de confidencialidad.
- La constancia de si la solicitud de aclaración fue remitida al evaluador y, de ser así, su respuesta.
- El significado, protocolo y eventual aplicación de la casilla "PANEL 0,00".
- El acto o documento mediante el cual se consolide el banco definitivo, si ya fue expedido.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

